INFORME SECRETARÍA:
A despacho de la señora jueza informando que la parte demandante no subsanó en debida forma la demanda que en un principio fue devuelta. Sírvase proveer-Buenaventura Valle., 6 de septiembre de 2021

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Ref.: Ordinario Laboral **2021/00102 MARÍA ETELVINA HURTADO GONZALEZ VS/ HERNANDO TORRES VILLALOBOS.** Buenaventura V., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No. 731

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y, una vez revisada la subsanación de la demanda y sus anexos (índices 14, 15, 16 del expediente digital), se observa que la parte actora no logró proceder de conformidad con lo ordenado en el auto 597 de julio 26 de 2021.

Ciertamente, el apoderado judicial de la demandante en su escrito de subsanación aduce que los anexos que se le solicitan en el auto inadmisorio ya se hallan adjuntos a la demanda inicial y, de igual manera, aportó copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARIA ETELVINA HURTADO GONZALEZ y el documento denominado “comprobante de envío” expedido por la empresa SERVIENTREGA de 3 de junio de 2020.

No obstante, al revisar con detenimiento la demanda y, concretamente, al dar nueva lectura al acápite de pruebas documentales que allí se adujeron como presentadas, se observa que no fue aportada la totalidad de las mismas, como son los siguientes oficios:

1. Oficio con destino a Colpensiones rad 2020_50245 de mayo de 2020.
2. Respuesta emitida por Colpensiones del 22 de mayo de 2020, oficio BZ2020-5109812-1084289, suscrito por la señora Paola Andrea Rivera P, en calidad de directora de Administración de Solicitudes PQRS,

3. Respuesta brindada por Colpensiones al señor TORRES VILLALOBOS HERANDO en fecha 31 de agosto de 2020. Oficio BZ2020_8165204-1737237 suscrito por María Isabel Hurtado Saavedra en calidad de director de Ingresos por Aportes Gerencia Financiamiento e Inversiones.

Las anteriores son las razones por las que se concluye que, la parte actora no subsanó a cabalidad la demanda inicial y, por lo mismo, resulta imperioso rechazarla y devolverla junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Proceder a contrario, es decir, admitirla, sería convalidar que el extremo actor aportó una prueba documental que en realidad no aportó, con consecuencias procesales futuras en el momento del decreto y valoración probatoria; con responsabilidad del despacho.

Por lo expuesto: **SE RESUELVE:**

RECHAZAR la presente demanda y **DEVOLVERLA** a la parte interesada junto a sus anexos, sin necesidad de desglose, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIA

Se Notifica en el ESTADO ELECTRÓNICO **No.073** a las partes el auto anterior.

Septiembre 8/2021